

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C. (Cundinamarca), Diciembre 1 de 2022

Hora . 12:03 m

Número Proceso: **11001-31-05-029-2022-00048-00**

Demandante: SILVIA CRISTINA CUELLAR GONZALEZ

Demandada: HOSPITAL SAN IGNACIO

Nota de audiencia: En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: SILVIA CRISTINA CUELLAR GONZALEZ

cuellarsilvia@msn.com

Apoderada demandante: DRA. SANDRA BOTERO BOHORQUEZ

juansebastian.jsea@gmail.com

Representante legal del Hospital san Ignacio María Fernanda Rubio

secretariageneraljuridica@husi.org.co

Apoderado de la demandada : DRA. TATIANA PEÑA

abogados@lopezasociados.net

Nota de audiencia: En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

Se identifican las partes

Nota Audiencia: El despacho le reconoce personería a la Doctora Sandra Piedad Botero Bohórquez apoderada sustituta de la demandante y a la Doctora Miriam Tatiana Peña Molano apoderada de la demandada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el articulo 77 CPT y la SS.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Propone la demandada la excepción previa de prescripción.

Se resolverá con la sentencia por tener el carácter de mixta

Se notifica la decisión a las partes

FASE DE SANEAMIENTO

Observa el despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento y que el trámite del proceso se ha verificado de acuerdo con las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo (contrato realidad) por el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2011 al 7 de febrero de 2019, como consecuencia de ello se ordene el pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio , vacaciones indemnización moratoria (art. 65 del C.S.T.), indemnización por despido sin justa causa, sanción por no consignación a un fondo de cesantías (art. 99 ley 50 de 1990) cotizaciones en salud, pensión a cargo del empleador, indexación y demás pretensiones principales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos sobre los cuales se fija el litigio: conformes

Procede a pronunciarse sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas por las partes así:

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- **Documentales: las aportadas con la demanda y la reforma de la demanda**
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada, respecto de los demás interrogatorios por no ser conducentes como interrogatorio de parte el despacho los decretara como testigos.
- **Testimonios :** Julio Cesar castellanos
Giovanni cataño Robayo
Ivan solarte Rodriguez
Laura Katherine Villagran rojas
Diana Lorena Herrera mora
Liana Viaña

Se decretan todos se limitaran a tres

POR LA DEMANDADA

1. Interrogatorio de Parte a la demandante con reconocimiento de documentos
2. Testimonios : Maribel Quintana Fontalvo
Gabriel Eduardo Camacho Florez
Reinaldo Grueso Angulo
Tatiana Urrea Victoria
Paula Restrepo Jimenez

Se decretan todos se limitaran a tres

3. Documental : la aportada con la contestación y la contestación a la reforma.
4. Líbrese oficios por secretaria a Mapfre Seguros generales de Colombia S.A., Medplus Medicina Prepagada S.A. y Memory corp para que den respuestas a las peticiones levadas por la demandada.

Apoderada de la parte demandante solicita adicionar el decreto de las pruebas , el despacho no se accede.

Nota Audiencia: Apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra de decisión anterior.

Nota Audiencia: El despacho no repone la solicitud y concede el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en Efecto Devolutivo.

Se cita a audiencia de que trata el art. 80 del C.P. T Y S.S. para el día veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos.

La Grabación de la presente audiencia puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/38b16cba-6bbf-48d2-b78a-f50276ed9ad7?vcpubtoken=ba183d66-8907-40bd-a4e4-c1e7cf99b1a3>

En constancia firma,

La Jueza,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a99c467caafdff63373998026fb4fedcab20b5ee4845b7252c6255ebca844f**

Documento generado en 02/12/2022 05:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>